



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 256

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-002-2020-00155-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OROZCO ARAGÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó la aprehensión del vehículo embargado en el presente asunto. Siendo lo anterior precedente, se resolverá favorablemente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el decomiso del vehículo identificado con placa CXC464 de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO OROZCO ARAGON, identificado con C.C No. 16.615.342 y, que se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C.

Por secretaria líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 255

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-002-2020-00155-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -
AECSA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OROZCO ARAGÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 252

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00126-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: James Andrés Rodríguez López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó se remita a la entidad competente el oficio No. 0619 atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Siendo lo anterior procedente se accederá a ello, ordenando su actualización para su posterior diligenciamiento.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 12 de la carpeta de origen del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR a la oficina de apoyo la actualización del Oficio No. 0619 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior, deberá remitirse el mentado oficio a la entidad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name below.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 006

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González
DEMANDA ACUMULADA: María Argemira Guerra
DEMANDADO: Rafael David Arana y Eliana Alcalay de Ventura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes ni sus apoderados judiciales.

Antes de proseguir con el trámite de rigor, el señor Juez informó que, verificado el expediente, el 9 de febrero de la presente anualidad al correo institucional del despacho, se allegó escrito nominado como "*respuesta a derecho de petición*" que suscribe la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, como apoderada judicial del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, dirigido la Dra. MARÍA ARGEMIRA GUERRA, en su calidad de parte demandante en el presente asunto. Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

A continuación, el señor Juez procedió a dejar constancia de que, verificado el plenario, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado en el presente asunto ni el aviso de remate de que trata la citada norma. Así las cosas, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, hubiese sido lo pertinente programar nueva fecha para llevar a cabo la licitación, de no ser porque el avalúo de los derechos de propiedad de los demandados

sobre el inmueble cautelado data del 19 de enero de 2021, contando a la fecha con más de un año desde su expedición, por lo que las partes deberán actualizarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 de la norma adjetiva. Por tanto, se profiere AUTO # 258 del 10 de febrero de 2022, el que se dispone: PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito dirigido a la Dra. MARÍA ARGEMIRA GUERRA, nominado como “*respuesta a derecho de petición*” que suscribe la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, para los fines que estimen pertinente. SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado de los derechos de propiedad de los demandados sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350997. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

RV: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 10:21

Para: argemiraguerra <argemiraguerra@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Los Juzgados de esta especialidad reciben procesos de los 19 Juzgados Civiles del Circuito de Cali: por consiguiente, para dar trámite a su comunicación, solicito indique a que autoridad judicial civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali corresponde la respuesta enviada, la radicación completa del proceso y las partes del mismo.

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar trámite correspondiente.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 10:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

De: argemira guerra <argemiraguerra@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 9:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

----- Forwarded message -----

De: **ADRIANA CELIS RUBIO** <celisrubioa@gmail.com>

Date: mié., 3 de noviembre de 2021 3:13 p. m.

Subject: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

To: <argemiraguerra@gmail.com>, <condominioprivilegio.jamundi@gmail.com>

Cordial saludo

Me permito dar respuesta a su derecho de petición

ADRIANA CELIS R.

Abogada

acuse de recibido



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cllé 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolas de Cali Tel 3045460048/0323810327 celisrubioa@gmail.com

Doctora

MARIA ARGEMIRA GUERRA

.E. S. D.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA
CONSTITUCION NACIONAL.
PARCELA : No 27
TITULARES : RAFAEL DAVID ARANA – ELIANA ALCALY
DE VENTURA- Y DALIA RITA VENTURA
ALCALY.

ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la persona jurídica CONDOMINIO CAMPESTRE EL PRIVILEGIO por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo me permito dar respuesta al derecho de petición incoado:

A LA PETICION:

1. Respecto del valor abonado de \$ 70.0000.00 producto del remate del 50% del bien inmueble MI 370-11533 el mismo se aplicó a intereses de la deuda de administración ejecutada mediante proceso 2006-58 del J. 3 Promiscuo de Jamundí

Me permito anexar estado de cuenta en formato Excel donde puede apreciar que el valor de los \$ 70.000.000.00 millones se aplicaron a los intereses causados a la fecha, quedando pagos los mismos hasta el año 2012, habida cuenta que la aplicación contable es primero a intereses y luego a capital en ese orden el capital no tuvo abono reflejado, ahora bien conforme a la normatividad Civil y Comercial que indica:

“Artículo 1653. Imputación del pago a intereses Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

Artículo 1654. Imputación del pago de varias deudas Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después”.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cllé 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolas de Cali Tel 3045460048/0323810327 celisrubioa@gmail.com

ART. 1655.-Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada (causada) a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.”

ART. 881.—Salvo estipulación en contrario, la imputación del pago se hará conforme a las siguientes reglas:

Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero si una de las deudas exigibles tuviere garantía real o personal, no podrá el deudor imputar el pago a ésta sin el consentimiento del acreedor.

2- Es cierto no es valor de venta, y se tiene en claro que el valor que se recibió es producto de acto de remate.

3. Se anexan las actas solicitadas

4. Respecto de la solicitud de que se programe asamblea extraordinaria me permito referirle que para ello debe dar aplicación a lo establecido en el art.39 segunda parte de la ley 675/01 “se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas urgentes del conjunto o edificio así lo amerite por convocatoria del administrador, del consejo de administración del revisor fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos la quinta parte de los coeficientes de copropiedad”.

En ese respecto la convocatoria la deberían realizar el propietario con el lleno de requisitos, o acudir a la revisoría fiscal a fin de que la convoque.

Así mismo, es importante informar que las convocatorias a asamblea se envían a los correos electrónicos aportados por los propietarios para que la copropiedad se comunique

5- En este punto me permito referirle que se equivoca que ha sido por causa de la administración que no se han llevado a cabo las 3 diligencias de remate; habida cuenta que en mi calidad de apoderada judicial aporte al proceso que se adelanta en el J. 1 Circuito de Ejecución en julio de 2021

La diligencia de octubre 21 de 2021 no se llevó a cabo por que no habían aportado del certificado actualizado como tampoco a la publicación del edicto y la próxima es para diciembre de este año, entonces no responsabilice a la copropiedad, de igual manera por parte de la administración actual como de la suscrita se han tenido los acercamientos y escuchamos su planteamiento el cual no es aceptable pues pretende desconocer capital causado.



ADRIANA CELIS RUBIO

Abogada

Cllé 16 No. 4-69 of. 1 B/ San Nicolas de Cali Tel 3045460048/0323810327 celisrubioa@gmail.com

6- No es interés de la administración adjudicarse el predio y si no hubiese interese de llegar a un acuerdo entre las partes no se hubieran ya concertado citas como la que se sostuvo el 14 de septiembre de este año, pero no es aceptable como acuerdo entre las partes que se presente como fórmula de arreglo un pago solo por \$ 40.000.000.00 cuando este predio debe administración desde hace más de 10 años.

De igual manera se le pone de presente que a ningún propietario se le ha favorecido más que a otros se tratado desde esta administración llegar a acuerdo razonables que no generen detrimento patrimonial a la persona jurídica y que se respete a todos los propietarios que son cumplidos y tiene s sentido de pertenencia .

Procédase de conformidad

.
Atentamente,

ADRIANA CELIS RUBIO

C.C.No. 66.849.103 de Cali

T.P. 130.379 del C.S. de laJ.

ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS 2021
CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO
JUNIO 12 DEL 2021
ACTA No.

El suscrito Administrador, con reconocimiento como Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, conforme la Resolución No33—49-23 del 24 de marzo de 2020 emanada de la Secretaría de Seguridad y Justicia, de acuerdo con las facultades legales contenidas en el Numero 1 de Artículo 51 de ley 675 del 2001 y con previo concepto del Consejo de Administración, convocó a todos los copropietarios del CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, siendo las 2:49pm se da inicio.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria.
3. Elección de la comisión verificadora del acta de la presente Asamblea.
4. Informe de Administración para la vigencia 2020 y presentación estructural del condominio proyectos a priorizar
5. Discusión y aprobación de los pasos y costos de la reforma al Reglamento de propiedad horizontal
6. Informe del proceso disciplinario Gustavo Poso
7. Informe de Revisoría Fiscal
8. Presentación y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre del 2020
9. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto y cuota de administración para la vigencia 2021.
10. Elección de administrador para la vigencia 2021-2022
11. Elección de Revisor Fiscal para el año 2021-2022
12. Elección de los miembros del consejo de administración para la vigencia 2021-2022
13. Elección del comité de convivencia para la vigencia 2021-2022.
14. Llamado a lista y cierre de la Asamblea.

El administrador informa que apenas 7 personas presentaron el certificado de tradición, los otros serán generados y cargados a la cuota de administración del mes de Julio.

1. Llamada a lista y verificación del Quorum.

Dando inicio a la Asamblea con un quórum del 60.98%.

2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria.

Se postula para presidente de la asamblea:

- Leonardo Patiño parcela No. 5

El señor Gustavo Trujillo Lote No. 2 se postula como secretario.

CONDOMINIO
PRIVILEGIO
NIT. 900
TEL.

CONDOMINIO
PRIVILEGIO
NIT. 900
TEL.

CONDOMINIO

CONDOMINIO
PRIVILEGIO
NIT. 900
TEL.

SI 100% votos
NO 0%

Votación 2: PRESIDENTE Y SECRETARIO(A)

1. ¿APRUEBA USTED AL SR LEONARDO PATIÑO DE LA PARCELA 5 PARA PRESIDENTE Y PARA SECRETARIO(A) EL SR Gustavo Trujillo Calcedo LOTE 2 DE LA PRESENTE ASAMBLEA?

SI 100%

NO 0%

Participantes (40)

Buscar un participante

Soluciones A... (Unifridn, ya) [X] [C] [D]

G... (Coefrindn, invitado) [C] [D]

LP LEON... (Coefrindn, invitado) [C] [D]

AC adriana celis (invitado) [C] [D]

AM ADRIANA MIRA (invitado) [C] [D]

Invitar [Botón: Invitar a todos]

Chat

De Luz Dery Guzman Diaz a Todos:
lote 38 votación positivo

De Luz Mary Mahecha a Todos:
ote si por la planilla casa3 y si casa 35

Enviar a: Henry Amaya [Mensaje directo]

Escribir mensaje aquí...

Por unanimidad de la asamblea se elige al señor Leonardo Patiño presidente de la asamblea y el secretario sea el señor Gustavo Trujillo.

3. Elección de la comisión verificadora del acta de la presente Asamblea.

Se postulan las siguientes personas al comité verificador:

- Angela Orozco
- Adriana Mira
- Benjamín Pérez

SI 100%
NO 0%

campestre que cumple con las leyes ambientales, el administrador debió en su momento haber interpuesto los recursos de reposición o de apelación para que no les asignaran este gravamen tan fuerte, por esto le pregunta al administrador porque no interpuso los recursos y por qué no pidió la aplicación de la ley medio ambiental para que los exonerara de ese impuesto, él le traslado unas pruebas que en el conjunto se suele perder la contabilidad y no pasa nada, la plata que se tenía para la PTAR se perdió y no pasó nada, hacen asambleas y después dicen que son reuniones y no pasa nada, él le presento las pruebas para que quienes fueran responsables debían ser denunciadas ante las autoridades competentes, pero esto no ha sucedido, solicita que la asamblea le haga un requerimiento legal al señor German Nustes, porque esos impuestos no se deben pagar este año 2021, es a partir del 2022 y es responsabilidad de él como representante legal.

El señor Gustavo Trujillo manifiesta que se une a la felicitación al administrador por su informe, pregunta porque no hay un punto de varios en el orden del día y si se va a tocar los puntos que no están en el orden del día, manifiesta que en su recibo del impuesto predial no le aparece un metraje adicional de las zonas comunes, le pide al señor Torres que le aclare, también el vio una propuesta de Epsa que las empresas o particulares que estuvieran interesadas en energía solar.

El presidente responde que como es una asamblea no presencial tienen una serie de limitaciones que están contempladas en la ley 675, en consecuencia no existe dentro del orden del día el punto varios.

El administrador procede a dar respuestas: referente a la solicitud del señor Carlos Madera de dividir los lotes, esto lo prohíbe el Reglamento, se pueden construir dos casas en el lote, por recomendación es que no se haga igualmente si la asamblea aprueba lo contrario se puede realizar. Al señor Harold Vaca le responde que el tema de reformar el Reglamento se hizo necesario por el tema de las sanciones, en el Reglamento del condominio no existen las sanciones para estos comportamientos de convivencia, aun así se han impuesto sanciones económicas para disminuir estos comportamientos, no se puede limitar el número de personas que entran, en cuanto a la observación de las 132 casas para la PTAR es totalmente válida para trasladársela al ingeniero y evaluarla, en cuanto al contrato con Celsia, no es económica pero les permite tener flujo de caja, pero él se abstiene de cualquier negociación o decisión al respecto, en cuanto a la reparación de las luminarias existentes se reparó algunos de los puntos más críticos, no se ha procedido con lámparas nuevas, se ha hecho reposición, el recurso del IGAC pues a raíz del Señor Frederic Castro del lote No. 44, él ni puede decirle al IGAC como cobrar o como calcule, por eso en la reforma del reglamento les recomienda que haga un levantamiento de áreas privadas y comunes, después de este estudio el IGAC no podrá subir otra información, basado en escrituras, el IGAC está obligado a presentar esta información a catastro, están en el tiempo que durante este año se haga la reforma, en cuanto a la pérdida de documentos, el señor Hernán hizo un derecho de petición solicitando documentos del condominio, para que la administración denuncie hechos anteriores, él desconoce las situaciones que expresa para denunciar a la contadora, él no puede hacer en este momento acusaciones sin soportes y que anteriormente él también pudo haber hecho la denuncia, en cuanto a la energía solar no se consideró.

El señor Oswaldo Mejía Villegas manifiesta que le preocupa que lleva tres años sin iluminación vial, hay lotes que no se podan y no pagan administración por ende el condominio está subsidiando la poda de estos lotes. En cuanto a la cartera en este momento están pagando entre el 30% y 35% del condominio, cuanto tiempo se van a llevar

los procesos, la propuesta es que se haga una asamblea para discutir con los morosos y dar un plazo prudencial para que se pongan al día, por otro lado un gran problema es la PTAR que las aguas lluvias se vierten con las aguas negras y esto no es recomendable, el señor Oswaldo Mejía Villegas sugiere que el nuevo administrador que se elija sea de forma presencial, con un horario de 8 horas mínimas, el lleva 22 años viviendo allí y se deben unir para salir adelante.

El señor Hernán Torres solicita que la Resolución que compartió sea entregada a todos los copropietarios para que lean y se den cuenta que no es legal que empiecen a cobrar a partir de este año, manifiesta que el administrador no le dio respuesta y es negligencia por que es su responsabilidad y su deber denunciar, solicita a la asamblea que se verifique el tema de alumbrado público.

El señor Carlos Madera manifiesta que cuando compró el lote, uno de los proyectos era ampliar la PTAR, se une a las personas que dice que este proyecto se ha venido atrasando año tras año, esta es una necesidad que viene desde hace más de 10 años.

5. Discusión y aprobación de los pasos y costos de la reforma al Reglamento de propiedad horizontal

El administrador manifiesta que la minuta del Reglamento del condominio, busca hacer claridad en los órganos de administración especialmente determinar el Consejo de Administración, busca reformar algunos aspectos en cuanto a sanciones, otros aspectos legales y unos de los más importantes es la corrección de coeficientes y de áreas privadas de los lotes, para evitar futuros inconvenientes con el IGAC o con catastro o nuevas administraciones, se recomienda hacer un levantamiento topográfico de toda la copropiedad para determinar la extensión global 151.179 mts² que comprende las zonas comunes y bienes privadas, es importante que se realice esto este año, también hacer un levantamiento topográfico por cada lote para validar metrajes y a su vez coeficientes, el lote tiene una participación sobre el total de las zonas comunes, una vez superados estos aspectos pueden hacer la reforma del reglamento, después de esto viene la revisión de la minuta por el consejo, el revisor fiscal, el contador, administración y demás actores de la propiedad horizontal para llevar a cabo las modificaciones, una vez hecho esto socializar con la comunidad el borrador del reglamento nuevo, el condominio apenas ha pagado por hacer la asesoría y la reforma del nuevo reglamento, una vez se continúe con la viabilidad, significa que deben destinar un dinero para el levantamiento topográfico, es decisión de ustedes si lo hacen en conjunto o cada uno lo hace y lo aporta, después se debe pagar el registro de este nuevo reglamento a cada uno de sus certificados de tradición y también el pago de la boleta fiscal, estos valores no son exactos, se debe citar a una asamblea extraordinaria para que aprueben y hagan la reforma, elevar a escritura pública, boleta fiscal y registro y socializar con los diferentes entes, ya se tiene un 80% de la minuta.

Intervenciones

El señor Gustavo Trujillo manifiesta que referente a los levantamientos topográficos deben ser unificados, no cada persona hacer un levantamiento, se debe hacer la contratación para que haya unificación en las áreas, también tiene entendido que la boleta fiscal vale más que registro.

El administrador manifiesta que hacer una sola contratación para el levantamiento topográfico sería lo ideal, respecto a los valores prefiere retractarse y esperar que el proceso se vaya surtiendo.

La señora Isabel Tenorio pregunta que a la reforma que se la va hacer al reglamento, hace 5 años se hizo un cambio en los coeficientes por lote, quisiera saber sobre qué base se hizo esa reforma de coeficiente, si el señor German tiene conocimiento de ese tema.

El administrador responde que la última escritura que se modificó tiene una particularidad, la particularidad es que se agregaron 10 lotes nuevos, en esta última reforma a los últimos lotes no les dejaron linderos.

La señora Isabel Tenorio pregunta que en su momento el IGAC no se pronunció.

El administrador responde que lo que les recomienda es que se hagan unos levantamientos generales.

El presidente de la asamblea sugiere que para una nueva reunión el abogado que está asesorando en la reforma al reglamento debe dar un informe.

El señor Hernán Torres manifiesta que en la resolución 280821 del IGAC contiene la áreas privadas y las áreas de zonas comunes para cada unidad, en esta resolución el IGAC le adiciona el coeficiente de participación de zonas comunes al área privada, por eso solicita que se comparta esta resolución para que todos la lean, lo que se puede hacer es acudir ante el municipio para que no le cobren el impuesto este año y en este intervalo de tiempo interponer las acciones para que se revoque esa decisión del IGAC que comprende áreas privadas y áreas comunes.

El administrador manifiesta que estos temas se traten de la mano con el Doctor Alexander Benavidez, él tiene mucho trabajo adelantado, todas las observaciones son totalmente validas y son para tratarlas con el Doctor Benavidez.

6. Informe del proceso disciplinario en contra del Doctor Gustavo Poso

La señora Adriana Mira manifiesta que no tiene idea cómo va el proceso, hace dos años que estaba como administrador el señor Ricardo por sus investigación expuso a la asamblea y se decidió iniciar un proceso disciplinario en contra del Dr. Poso, el Dr. Torres llegó a una Reunión de consejo con un documento que se debía firmar porque eso era lo que la asamblea había ordenado, ella de buena fe firmo, doña Francy no quiso firmar y doña Rocío también firmo, ella no conocía al Dr. Poso sino hasta que demando a doña Rocío y a ella por calumnia, fue una demanda mal presentada porque ella no tenía por qué firmar, se convenció por el profesionalismo del Dr. Torres, quiere decir a la asamblea que no tiene nada en contra del Dr. Poso, no le consta absolutamente nada de lo que diga esa demanda, por tal motivo ella se va a retratar, ya que el firmante debía ser el administrador.

La señora Rocío Charry Martínez de acuerdo a lo expuesto por la señora Adriana se limita a decir lo siguiente: informa que en su calidad de miembro del consejo de administración del condominio campestre privilegio y como citada por el delito de calumnia en contra del abogado Gustavo Poso Escobar, mediante código único de investigación 76001609916520200333 se permite retractarse de manera íntegra respecto de los hechos,

(A)

de la queja disciplinaria interpuesto ante el consejo superior de la judicatura, sala disciplinaria seccional valle del cauca con radicación 20191671, teniendo en cuenta que no conocía todo el contenido del documento el cual fue leído en voz alta a todos los miembros del consejo por el abogado Hernán Torres debido a que tuvo que ausentarse dos veces de dicha reunión, una para ir al baño, la otra para atender una llamada como tampoco le consta que el abogado se haya apropiado de dineros, se permite manifestar a la asamblea que con la presente retractación publica esta resarcido el agravio sufrido por el abogado Poso Escobar en las mismas condiciones en que fue realizada situación presentada en la asamblea ordinaria de copropietarios del condominio campestre privilegio celebrada el día 3 de abril del 2019, procede a retractarse públicamente en esta asamblea de copropietarios.

El presidente hace aclaración que las intervenciones sean netamente sobre el proceso en contra del Doctor Gustavo Poso y no por la retractación realizada por la señora Adriana Mira y la señora Rocio Charry Martínez.

Intervenciones

El señor Gustavo Trujillo solicita una moción de orden, porque cuando se refirió al punto dijo que era el 7, pero realmente es el 6.

El señor Hernán Torres manifiesta que quiere hacer unas aclaraciones referentes a las quejas disciplinarias, en donde quien ordeno denunciar fue la asamblea general de copropietarios de la fecha, se le practicó la denuncia y en el momento que se fue a presentar la queja ante el consejo disciplinario, no estaba el administrador y se elaboró y la firmaron tres personas miembros del consejo de administración del momento, el mecanismo de defensa que utiliza el señor Gustavo Poso donde presentó una denuncia por una posible calumnia, llamaron a conciliación y el no asistió, porque no se está denunciando a título personal, se obra en nombre y representación de la asamblea general de copropietarios cuya acta se anexo en la respectiva queja disciplinaria, pero no hay suficiente ilustración para que prospere esa presunta denuncia por calumnia porque se actuó en nombre de la asamblea de copropietarios, el proceso cursa en la sala disciplinaria, en días pasados citaron al conjunto, desconoce si el representante legal acudió, porque el proceso disciplinario sigue adelante, como no hubo conciliación de parte de él y quien debería retractarse es la asamblea, debido a que los hallazgos por la actuación del señor Gustavo Poso hubo una presunta apropiación de unos dineros, pero la asamblea fue quien decidió denunciarlo, solicita que el administrado de un informe referente al proceso.

7. Informe de Revisoría Fiscal

La Doctora Luz Aida Morales Revisora Fiscal del condominio, manifiesta que fue nombrada en la anterior asamblea, en cuanto a su labor preparo sus actividades de auditoria, una auditoria inicial de la parte legal, la parte contable, después realizó otras auditorias y pasó los informes periódicamente a quienes correspondía, además contestó todas las preguntas que le hacían para control interno. Al próximo comité de apoyo le entregara una carpeta de los puntos que están pendientes a realizar, en cuanto a los estados financieros hizo el dictamen, es un dictamen limpio, la contabilidad está bien manejada, las cifras son razonables, haciendo esta aclaración como revisor fiscal no solamente se debe fijar en el debe y en el haber, se debe mirar más allá, en la parte administrativa y cosas que puedan perjudicar al condominio.

Se anexa al acta informe adicional de revisoría fiscal.

Intervenciones

El señor Oswaldo Mejía manifiesta que el contrato de mantenimiento del señor Miguel se hizo cuando él estaba en el consejo, el contrato debe estar por ahí porque el lo hizo firmar, también el señor administrador lleva año y medio en el conjunto y ve un montón de irregularidades.

La revisora fiscal manifiesta que el contrato existe con un señor, pero no con la señora María Clara que es la que actualmente pasa las cuentas de cobro.

El administrador manifiesta que, respecto a esos puntos, evidentemente hay avances lo cual será mencionado en la entrega a la nueva administración, cuando el recibió la administración le entregaron una hojita que contenía las cuentas del conjunto y dos libretas de cuentas de ahorro, se trató de organizar el archivo.

8. Presentación y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre del 2020

Hace presentación la contadora Janeth Garzón, manifiesta que es contadora desde el mes de mayo del 2018, los estados financieros fueron enviados con antelación, referente a la cartera que es uno de los temas más relevantes, hace la presentación de la cartera al 10 de Junio del 2021, la cartera ordinaria tiene un saldo de \$538.187.448 al 10 de junio ha ingresado \$20.497.600, se tiene un colchón en el banco pero están cortos, las parcelas que se pasaron a jurídico suma \$464.000.000, de aquí saldrían los recursos para iluminación, para la PTAR, está la cartera de difícil recaudo que suma más de \$1.400.000.000, se está trabajando en la recuperación de cartera.

intervenciones

El señor Roberto Tierno manifiesta que dentro del presupuesto se ejecutaron obras que no estaban presupuestadas, estos valores son elevados y según el reglamento establece ciertos montos para ejecutarse en el presupuesto y de 66 parcelas 32 son morosas, hay 6 de difícil cobro, 14 con más de \$10.000.000 de deuda y 11 que no tienen como prioridad pagar la administración, hace falta un informe de la parte legal.

El administrador le contesta que el pago de esas obras se realizó con recuperación de cartera, precisamente el lote que usted compró tenía cartera, previamente realizado tres cotizaciones y socializado con el consejo de administración, se quería hacer mucho más, pero se quedaron cortos, la reserva que tiene el condominio no se tocó, los casos de difícil cobro los lleva un abogado diferente al que lleva la cartera corriente debido a la complejidad.

El señor Roberto Tierno manifiesta que según el administrador se hizo con recuperación de cartera y que el lote que el compró estaba incluido, pero este se compró un mes atrás, según el monto se debía socializar con el resto de copropietarios.

(A)

El administrador responde que se hicieron dos trabajos de reparcho, uno en septiembre del año pasado y el otro hace dos meses y de ahora en adelante pueden decidir la destinación de los dineros de recuperación de cartera.

La contadora manifiesta que la idea es priorizar las obras de acuerdo a las necesidades del condominio, lo próximo que va a ingresar son los \$108.000.000 de la parcela 18.

El señor Gustavo Trujillo pregunta que los predios de difícil cobro, cuantos están como lotes?.

La contadora responde que todos.

El señor Gustavo Trujillo manifiesta que va a ser más difícil cobrar esa plata en totalidad, porque el avalúo de estos lotes no cubre el valor que les adeuda, estaba revisando la propiedad planta y equipo y aparece una guadaña evaluada en \$4.000.000, esto se debe castigar y asentarlos porque una guadaña no vale eso.

La contadora hace la aclaración que fueron varias guadañas.

El administrador solicita que se aclare la fecha de compra.

La contadora manifiesta que fueron 3 guadañas las que se compraron en el mayo y junio del 2018.

El señor Henry Amaya pregunta cuál es el tiempo establecido para llevar a un copropietario a cobro jurídico, tiene entendido que cuando embargan, no solamente le embargan el inmueble al cual le corresponde la deuda, se embarga absolutamente todo, el hecho que sea de difícil cobro, no quiere decir que haya que hacer una conciliación.

La contadora responde que la directriz que se le ha dado al administrador, es que a la tercera cuota pasa a cobro jurídico, además estos inmuebles tienen otras deudas y el condominio se encuentra como remanente.

La abogada Adriana Celis manifiesta que ella entró a manejar la cartera de difícil cobro, estos inmuebles tiene deudas a la DIAN al municipio, también hay propietarios que fallecieron y se debe demandar a los herederos, también se encontró con una situación, cuando entró don Germán ya había procesos que se habían perdido por desistimiento tácito y le tocó la suscrita iniciar procesos en cero, de acuerdo al último informe enviado apenas hay juzgados que le están aceptando la personería jurídica, esto quiere decir que los procesos estaban abandonados, desconoce las razones por eso se tuvo que empezar de cero, el proceso más delicado es de Alianza Fiduciaria porque estaba muy abandonado, se investigó también si tenían otros predio pero están en el mismo estado, al inicio de año se hizo el deterioro de la cartera.

El señor Hernán Torres manifiesta que es preocupante el estado de cartera de difícil recaudo, como es posible que un representante legal deje llegar a desistimiento tácito, solicita que la abogada que lleva el proceso envíe un informe con el radicado del juzgado, le pregunta al administrador cual fue el seguimiento que hizo.

La abogada Adriana Celis aclara que lo que dijo que lo primero que hizo fue una auditoria a los procesos, los procesos que se terminaron por desistimiento tácito no fue en la

IPE:
GI
63C
08

RE

3

administración del señor Ñustes, fue en la administración anterior, cuando se hizo la auditoria se enteraron que llevaban muchísimo tiempo, procesos que decían que estaban activos, cuando se hizo la auditoria llevaban más de 6 terminados y el señor Ñustes fue quien encontró el error, el informe que solicita el señor Torres, ya fue enviado y están en los archivos de la copropiedad y deja muy claro que no fue en esta administración, fue al contrario para que la nueva administración los corrija.

El señor Hernán Torres solicita que le corran traslado al informe de la doctora Celis que es muy objetiva y si al señor German Ñustes le recriminó por una actitud que no realizó le agradece que lo haya realizado, los felicita que se haya hecho esa labor pero que se corra traslado a esa información.

Se somete a consideración de la Asamblea la aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre del 2020.

SI 96% 24 votos
NO 4% 1 voto en contra

The screenshot shows a Zoom meeting window with a poll displayed in the center. The poll title is "Compartiendo los resultados de la votación" and the question is "1. ¿APRUEBA USTED LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020?". The results are: SI (96%, 24 votes) and NO (4%, 1 vote). The meeting interface includes a list of participants on the left and a chat window on the right.

Por mayoría de la asamblea son aprobados los estados financieros al 31 de diciembre del 2020.

9. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto y cuota de administración para la vigencia 2021.

El administrador manifiesta que el proyecto de presupuesto fue enviado con anticipación, el cual no se incrementa la cuota de administración, se sostiene la misma cuota, el pronto pago para la actual vigencia.

Se anexa al acta el presupuesto y cuota de administración año 2021.

Se somete a consideración de la Asamblea la aprobación del proyecto de presupuesto y cuota de administración para la vigencia 2021, manteniendo el mismo valor del año anterior.

SI 28 votos a favor (6 votos en el chat)
NO 1 voto en contra

The screenshot shows a Zoom meeting interface. A central window titled 'Votaciones' displays the results of a poll: '1. ¿APRUEBA USTED EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y CUOTA DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO 2021? MANTENIENDO LA MISMA CUOTA DEL AÑO ANTERIOR'. The results show 'SI' at 96% and 'NO' at 4%. Below the poll is a table with columns for 'SI' and 'NO'. To the right, a chat window shows messages from participants, including 'De ISABEL TENORIO a Todos: Si se ve', 'De Luz Dary Guzman Diaz a Todos: prescripciones', 'De ISABEL TENORIO a Todos: Estos procesos no son del año pasado', 'De Oswaldo Mejia Villegas a Todos: Lote 48 y 47', 'De Luz Mary Mahecha a Todos: Lotes 3 y 35', 'De Oswaldo Mejia Villegas a Todos: Lotes 48 y 47', and 'Calons Hernán 23'. The Zoom toolbar at the bottom shows options like 'Desactivar audio', 'Buscar video', 'Impresión', 'Participantes', 'Votaciones', 'Chat', 'Compartir pantalla', 'Levantar la mano', 'Más', and 'Finalizar'.

Por mayoría de la asamblea es aprobado el proyecto de presupuesto y cuota de administración para la vigencia 2021, manteniendo el mismo valor del año anterior.

10. Elección de administrador para la vigencia 2021-2021

El administrador manifiesta que se retira de la asamblea para que se continúe con la elección del nuevo administrador y queda presto a que el nuevo administrador lo contacte para la entrega.

El presidente de la asamblea solicita el apoyo al comité colaborador saliente y debido a la falta de consejo, le compete a la Asamblea elegir al administrador para la siguiente vigencia.

El señor Gustavo Trujillo manifiesta que el comité de apoyo conocía del retiro del administrador, solicita que sea este comité quien explique el procedimiento que se hizo y le sugiera un posible administrador.

La señora Adriana Mira manifiesta que conocieron esta semana que el señor administrador ya no los acompañaba más, con la señora Rocío se dieron a la tarea de buscar personas recomendadas, se hicieron unas entrevistas y traen tres propuestas muy interesantes, las cuales se van a presentar y dar su propuesta.

El señor Hernán Torres manifiesta que hay circunstancias que son bastante difíciles de apreciar, por ejemplo, al señor Gustavo Nustes y las que pagan son las señoras Adriana y Rocío, se necesita una persona que haga presencia física, sugiere que se realice una asamblea extraordinaria para escuchar más hojas de vida.

El presidente manifiesta que se tienen situaciones gravísimas de Covid-19 para pensar en realizar una reunión presencial a corto plazo, sugiere que hay un orden del día, que se siga y si ninguna de estas personas tiene al menos el 26% de los votos, entonces se pondría a consideración de la honorable asamblea una opción distinta, sin embargo, reitera que realizar una asamblea presencial puede ser perjudicial para la copropiedad, la decisión de la asamblea se reflejara en los votos.

El señor Mauricio Villabona de la empresa KBD hace su presentación, es el gerente de la empresa, su profesión es administrador de empresas de la Universidad ICESI, la empresa lleva más de 11 años en el sector de propiedad horizontal, han estado en el sector, su plan estratégico es atender las copropiedades como empresas, se manejan valores agregados y convenios amigables con los bancos, lo primero que se hace es la implementación y cumplimiento de las normas, el contratar con una persona jurídica brinda seguridad en cuanto a los vínculos contractuales y laborales, la propuesta incluye visitas periódicas y un administrador delegado que atendería medio tiempo la copropiedad, sus oficinas están ubicadas en el barrio Pance.

El señor Oswaldo Mejía manifiesta que el condominio es muy particular, necesita una persona que salga a caminar y no se siente en un escritorio solamente, también es necesario conocer el valor que cobran.

El señor Héctor Torres manifiesta que hay varias circunstancias y especiales del condominio, tiene la problemática según el diagnóstico del señor German Nustes, no se requiere una persona que este sentado en la oficina, si no que este en las zonas comunes revisando, la persona que va a enviar está en condiciones de estar de 8am a 12pm de lunes a sábado y cuál es el salario que cobra.

El señor Mauricio Villabona manifiesta que tiene experiencia en ese tipo de copropiedades, ellos tienen un plan de seguimiento a las administradoras delegadas geo digitalmente si cumplen con los horarios y si realizan las rondas, se puede realizar un plan de trabajo en coordinación con el consejo o a quien se delegue, referente a los honorarios desconoce el presupuesto, la propuesta de ellos fue por \$3.000.000 en el cual tiene un descuento del 5% si la empresa filial de aseo trabaja con ustedes y la recomendación es que los trabajadores sean tercerizados y se podría negociar los honorarios si están cerca al presupuesto.

El señor Julio Cárdenas hace su presentación, manifiesta que es administrador de empresas, especializado en contabilidad financiera, es de la ciudad de Bogotá y trabaja en propiedad horizontal desde los 17 años, tiene 32 años ha trabajado con constructora Bolívar, lleva trabajando 6 años y medio en Reserva de Río Claro y actualmente le renovaron el contrato 2 años más, fue fundador de UNIREC una red de apoyo de unidades residenciales en Jamundí, conforme la red de seguridad de la Morada con la red policial, el enfoque inicial es que las copropiedades sean autosuficientes, le gusta trabajar con comités, el énfasis de su administración es la participación de la comunidad para desarrollar los proyectos que ella necesite, actualmente está trabajando medio tiempo, tiene disponibilidad para trabajar otro medio tiempo, para cumplir con los horarios presenciales, adicional acepta la propuesta de \$2.500.000 por medio tiempo de trabajo.

El señor Hernán Torres pregunta que en el tema de recuperación de cartera que experiencia ha tenido, que experiencia tiene con relaciones con las entidades municipales, también en temas jurídicos en torno a la copropiedad de carácter impositivo.



El señor Oswaldo Mejía manifiesta que se necesita un administrador que gestione todos los documentos, también la problemática que tienen si tiene vínculo con la alcaldía para la cuestión de un lavadero que han puesto a la entrada del condominio y eso no debe tener permiso.

El señor Julio Cárdenas responde que en términos de seguridad que ha tenido contacto con comandantes de la policía y el ejército, se tienen comités cada dos meses para mejorar el esquema de seguridad, también ha participado en capacitaciones del OGAULA para prevenir los robos, en cuanto a la situación del lavadero la conoció porque visitó al condominio y ayudó poniendo una denuncia anónima porque actualmente no los representa ante CVC, tuvo una reunión con el ingeniero de la CVC y le indicó que la próxima semana tiene una visita de la CVC en el terreno donde van a verificar como están haciendo la captación del agua, también le envió registro fotográfico al comandante de policía y le indicó que hiciera la denuncia, pero como no es administrador, ni representante legal ni vive en el condominio no puede hacer una querrela, referente al tema de cartera ha estado en todos los procesos, desde un acuerdo de pago hasta lamentablemente embargos.

El señor Hernán Torres pregunta que si tiene algún vínculo con el conjunto porque le llama la atención que ha hecho una gestión por ellos.

El señor Julio Cárdenas responde que llegó al conjunto por una vacante, la señora Rocío Charry es propietaria también en Reserva de Río Claro, ella conoce su trabajo y la hoja de vida de un administrador son los conjuntos que administra, él presentó su hoja de vida, el estudio del comité, lo invitaron a conocer el condominio vio las eventualidades y necesidades que se presentan y en esa visita se percató de la situación que tienen al ingreso con el lavadero.

El señor Hernán Echeverri (tercer candidato) hace su presentación, manifiesta que tiene 54 años, vive en la ciudad de Cali, a 15 minutos del Condominio Privilegio es ingeniero industrial, Magister en administración de empresas de la universidad del valle, socio fundador de Asohinpro, lleva 24 años trabajando en el sector de la propiedad horizontal, en la actualidad tiene un conjunto residencial en la ciudad de Cali, hasta hace 20 días estuvo administrando el condominio campestre las Mercedes en Jamundí, allá estuvo dos años, tiene aproximadamente 100 hectáreas, 3645 unidades privadas, hace unos días conoció el condominio tiene unos problemas similares al que se presentaba en el otro conjunto que administraba, de acuerdo a su experiencia está en condiciones para acompañar al consejo de administración, primeramente conocería el Reglamento de Propiedad horizontal, el presupuesto aprobado por la asamblea, los problemas que aquejan a la comunidad, trabajaría en conjunto con la abogada en el tema de la cartera, evitar que se pierdan cuotas de administración y seguir con los procesos, en la ciudad de Jamundí ha administrado dos conjuntos solamente, le gusta trabajar con los comités de apoyo.

El señor Oswaldo Mejía pregunta cuál es el tiempo que va a estar en el condominio y el valor que va a cobrar.

El señor Hernán Echeverri responde que la señora Rocío le compartió que el presupuesto está en \$2.500.000, se sujeta a ese presupuesto y el tiempo mínimo que le dedicaría son 12 horas semanales, si hay proyectos estaría todo el tiempo que se requiera, su trabajo se fundamenta en la parte de campo y administrativa.

Se somete a votación de la asamblea los postulados para el cargo de administrador del condominio campestre privilegio periodo 2021-2022.

Mauricio Villabona 6 votos (1 voto en el chat)
Julio Cárdenas 26 votos (10 votos en el chat)
Hernán Echeverri 1 voto

The screenshot displays a Zoom meeting interface with a poll window open. The poll is titled "Votación 8: ELECCIÓN ADMINISTRADOR" and asks "¿CUAL DE ESTAS 3 OPCIONES APRUEBA USTED PARA EL CARGO DE ADMINISTRACIÓN VIGENCIA 2021- 2022?". The results are as follows:

Option	Votes	Percentage
MAURICIO VILLABONA	6	21%
JULIO CARDENAS	26	73%
HERNAN ECHEVERRI VARELA	1	5%

The chat window on the right shows messages from participants, including "lote 34 por julio cardenas" and "CASA 04, 48, 47 OSWALDO OPCIO. Casa 23 Carlos Hernan opción 2".

Por mayoría de la asamblea es elegido el señor Julio Cárdenas en el cargo de administrador del condominio campestre privilegio periodo 2021-2022.

El señor Julio Cárdenas agradece la confianza depositada, manifiesta que hará visita el día siguiente para iniciar con su labor.

11. Elección de Revisor Fiscal para el año 2021-2022

El presidente de la asamblea pregunta a la actual revisora fiscal, si está interesada en presentar su nombre para la siguiente vigencia para el cargo de revisoría fiscal del condominio.

La Doctora Luz Aida Morales responde que si está interesada, hace su presentación, manifiesta que es contadora publica de la Universidad del valle, tiene un diplomado en propiedad horizontal, se mantienen actualizada en la parte tributaria, ejerce como auditora y revisora fiscal en otras entidades, ha cumplido con su labor.

La señora Adriana Mira manifiesta que no se tienen más propuestas, están conformes con el trabajo de la doctora Luz Aida Morales y es muy valiosa en este momento.

Se somete a consideración de la asamblea si están de acuerdo que continúe la doctora Luz Aida Morales cómo revisora Fiscal de la vigencia 2021-2022.

SI 30 votos a favor (8 votos en el chat)
NO

The screenshot displays a Zoom meeting interface. In the center, a poll window titled 'Votación 7: ELECCIÓN REVISOR FISCAL' is active. The poll question is '¿APRUEBA USTED LA SRA. LUZ AIDA MORALES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL VIGENCIA 2021-2022?'. The results show that 100% of the 30 voters chose 'SI' (Yes), while 0% chose 'NO'. To the right, a chat window shows messages from participants, including 'Julio alfredo cardenas saavedra' and 'LEONARDO PATIÑO', all expressing approval for the re-election of Luz Aida Morales. The Zoom interface also shows the Zoom logo and various application icons at the bottom.

Por unanimidad de la asamblea es aprobado que la doctora Luz Aida Morales continúe cómo revisora Fiscal de la vigencia 2021-2022.

12. Elección de los miembros del consejo de administración para la vigencia 2021-2022

El presidente pregunta si el actual comité de apoyo está interesado en continuar su labor para el siguiente año.

La señora Adriana Mira manifiesta que ella queda como suplente.

El señor Gustavo Trujillo se postula al comité de apoyo.

La señora Angela Orozco se postula al comité de apoyo.

El señor Cesar Pino se postula al comité de apoyo.

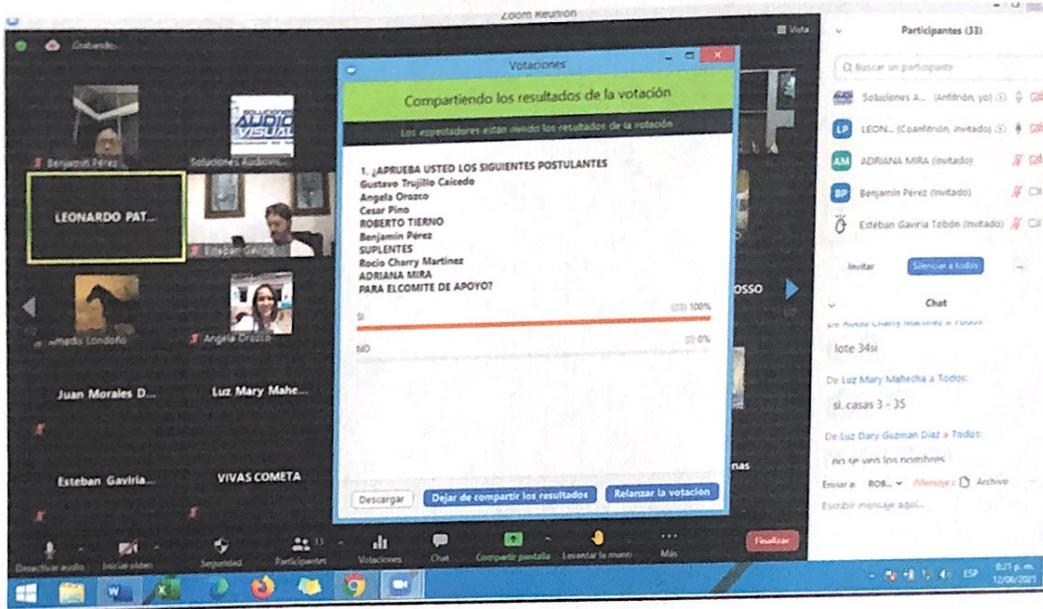
El señor Roberto Tierno se postula al comité de apoyo.

La señora Rocío Charry manifiesta que ella queda como suplente.

El señor Benjamín Pérez se postula al comité de apoyo.

Se somete a consideración de la asamblea si están de acuerdo con los postulados al comité de apoyo.

SI 32 votos (9 votos en el chat)
NO



Por unanimidad de la asamblea son aprobados los postulados al comité de apoyo.

13. Elección del comité de convivencia para la vigencia 2021-2022.

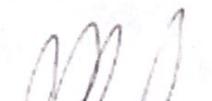
Se realizaron llamados para participar en el comité de convivencia, pero no hubo postulantes.

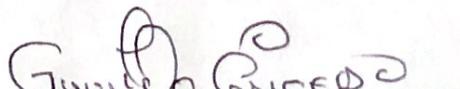
14. Llamado a lista y cierre de la Asamblea.

El administrador manifiesta que con la votación del comité de apoyo se realiza el llamado lista del cierre de la asamblea.

El señor Esteban Gaviria manifiesta su agradecimiento a las personas que culminaron sus labores y a las que continúan, está a disposición de contribuir en pro del condominio.

Se da por terminada la asamblea general ordinaria del condominio campestre privilegio siendo las 08:24pm.


Leonardo Patiño
Presidente


Gustavo Trujillo
secretario



Matrícula No. 370-0350997 - Parcela No. 27 - 4.000 M2

Copropietarios: ELIANA ALCALAY DE VENTURA - RAFAEL DAVID ARANA CALDERON - DALIA RITA VENTURA ALCALAY

Liquidación al 31 de octubre de 2021

AÑO	MESES	VR. CUOTA	SALDO CUOTA ACUMULADA	Tasa Interés Anual Efectivo	Tasa usura (1,5)	Tasa Nominal Mensual	INTERESES DE MORA MES	INTERÉS ACUMULADO	TOTAL
2012	Saldo REMATE	\$ 50.062.375	\$ 50.062.375				\$ 12.904.900	\$ 12.904.900	\$ 62.967.275
2012	Agosto	\$ 423.000	\$ 50.485.375	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 1.158.429	\$ 14.063.329	\$ 1.581.429
2012	Septiembre	\$ 423.000	\$ 50.908.375	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 1.168.135	\$ 15.231.464	\$ 1.591.135
2012	Octubre	\$ 423.000	\$ 51.331.375	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 1.179.341	\$ 16.410.805	\$ 1.602.341
2012	Noviembre	\$ 423.000	\$ 51.754.375	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 1.189.059	\$ 17.599.864	\$ 1.612.059
2012	Diciembre	\$ 423.000	\$ 52.177.375	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 1.198.778	\$ 18.798.641	\$ 1.621.778
2013	Enero	\$ 440.000	\$ 52.617.375	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 1.201.709	\$ 20.000.351	\$ 1.641.709
2013	Febrero	\$ 440.000	\$ 53.057.375	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 1.211.758	\$ 21.212.109	\$ 1.651.758
2013	Marzo	\$ 440.000	\$ 53.497.375	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 1.221.807	\$ 22.433.916	\$ 1.661.807
2013	Abril	\$ 440.000	\$ 53.937.375	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 1.236.062	\$ 23.669.978	\$ 1.676.062
2013	Mayo	\$ 440.000	\$ 54.377.375	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 1.246.145	\$ 24.916.123	\$ 1.686.145
2013	Junio	\$ 440.000	\$ 54.817.375	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 1.256.228	\$ 26.172.351	\$ 1.696.228
2013	Julio	\$ 440.000	\$ 55.257.375	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.239.865	\$ 27.412.216	\$ 1.679.865
2013	Agosto	\$ 440.000	\$ 55.697.375	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.249.738	\$ 28.661.954	\$ 1.689.738
2013	Septiembre	\$ 440.000	\$ 56.137.375	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 1.259.610	\$ 29.921.564	\$ 1.699.610
2013	Octubre	\$ 440.000	\$ 56.577.375	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.242.265	\$ 31.163.829	\$ 1.682.265
2013	Noviembre	\$ 440.000	\$ 57.017.375	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.251.926	\$ 32.415.755	\$ 1.691.926
2013	Diciembre	\$ 440.000	\$ 57.457.375	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 1.261.587	\$ 33.677.341	\$ 1.701.587
2014	Enero	\$ 462.000	\$ 57.919.375	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 1.260.316	\$ 34.937.657	\$ 1.722.316
2014	Febrero	\$ 462.000	\$ 58.381.375	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 1.270.369	\$ 36.208.026	\$ 1.732.369
2014	Marzo	\$ 462.000	\$ 58.843.375	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 1.280.422	\$ 37.488.449	\$ 1.742.422
2014	Abril	\$ 462.000	\$ 59.305.375	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.289.305	\$ 38.777.754	\$ 1.751.305
2014	Mayo	\$ 462.000	\$ 59.767.375	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.299.349	\$ 40.077.102	\$ 1.761.349
2014	Junio	\$ 462.000	\$ 60.229.375	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.309.393	\$ 41.386.495	\$ 1.771.393
2014	Julio	\$ 462.000	\$ 60.691.375	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.301.444	\$ 42.687.939	\$ 1.763.444
2014	Agosto	\$ 462.000	\$ 61.153.375	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.311.351	\$ 43.999.290	\$ 1.773.351
2014	Septiembre	\$ 462.000	\$ 61.615.375	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.321.258	\$ 45.320.547	\$ 1.783.258
2014	Octubre	\$ 462.000	\$ 62.077.375	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.321.325	\$ 46.641.872	\$ 1.783.325
2014	Noviembre	\$ 462.000	\$ 62.539.375	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.331.159	\$ 47.973.031	\$ 1.793.159
2014	Diciembre	\$ 462.000	\$ 63.001.375	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 1.340.992	\$ 49.314.023	\$ 1.802.992
2015	Enero	\$ 485.000	\$ 63.486.375	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.353.833	\$ 50.667.857	\$ 1.838.833
2015	Febrero	\$ 485.000	\$ 63.971.375	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.364.176	\$ 52.032.032	\$ 1.849.176
2015	Marzo	\$ 485.000	\$ 64.456.375	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.374.518	\$ 53.406.550	\$ 1.859.518
2015	Abril	\$ 485.000	\$ 64.941.375	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.395.150	\$ 54.801.700	\$ 1.880.150
2015	Mayo	\$ 485.000	\$ 65.426.375	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.405.569	\$ 56.207.269	\$ 1.890.569
2015	Junio	\$ 485.000	\$ 65.911.375	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.415.988	\$ 57.623.258	\$ 1.900.988
2015	Julio	\$ 485.000	\$ 66.396.375	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.419.178	\$ 59.042.435	\$ 1.904.178
2015	Agosto	\$ 485.000	\$ 66.881.375	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.429.544	\$ 60.471.979	\$ 1.914.544
2015	Septiembre	\$ 485.000	\$ 67.366.375	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.439.911	\$ 61.911.890	\$ 1.924.911
2015	Octubre	\$ 485.000	\$ 67.851.375	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.454.980	\$ 63.366.870	\$ 1.939.980
2015	Noviembre	\$ 485.000	\$ 68.336.375	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.465.380	\$ 64.832.250	\$ 1.950.380
2015	Diciembre	\$ 485.000	\$ 68.821.375	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.475.780	\$ 66.308.031	\$ 1.960.780
2016	Enero	\$ 598.000	\$ 69.419.375	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.512.608	\$ 67.820.639	\$ 2.110.608
2016	Febrero	\$ 598.000	\$ 70.017.375	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.525.638	\$ 69.346.277	\$ 2.123.638
2016	Marzo	\$ 598.000	\$ 70.615.375	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.538.668	\$ 70.884.945	\$ 2.136.668
2016	Abril	\$ 598.000	\$ 71.213.375	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.611.819	\$ 72.496.764	\$ 2.209.819
2016	Mayo	\$ 598.000	\$ 71.811.375	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.625.353	\$ 74.122.117	\$ 2.223.353
2016	Junio	\$ 598.000	\$ 72.409.375	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.638.888	\$ 75.761.006	\$ 2.236.888
2016	Julio	\$ 598.000	\$ 73.007.375	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.709.260	\$ 77.470.265	\$ 2.307.260
2016	Agosto	\$ 598.000	\$ 73.605.375	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.723.260	\$ 79.193.526	\$ 2.321.260
2016	Septiembre	\$ 598.000	\$ 74.203.375	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.737.261	\$ 80.930.786	\$ 2.335.261
2016	Octubre	\$ 598.000	\$ 74.801.375	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.798.219	\$ 82.729.005	\$ 2.396.219
2016	Noviembre	\$ 598.000	\$ 75.399.375	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.812.595	\$ 84.541.601	\$ 2.410.595
2016	Diciembre	\$ 598.000	\$ 75.997.375	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.826.971	\$ 86.368.572	\$ 2.424.971
2017	Enero	\$ 688.000	\$ 76.685.375	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.869.299	\$ 88.237.870	\$ 2.557.299
2017	Febrero	\$ 688.000	\$ 77.373.375	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.886.069	\$ 90.123.940	\$ 2.574.069
2017	Marzo	\$ 688.000	\$ 78.061.375	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.902.840	\$ 92.026.780	\$ 2.590.840
2017	Abril	\$ 688.000	\$ 78.749.375	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.918.856	\$ 93.945.636	\$ 2.606.856
2017	Mayo	\$ 688.000	\$ 79.437.375	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.935.620	\$ 95.881.256	\$ 2.623.620
2017	Junio	\$ 688.000	\$ 80.125.375	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.952.384	\$ 97.833.640	\$ 2.640.384
2017	Julio	\$ 688.000	\$ 80.813.375	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.941.969	\$ 99.775.610	\$ 2.629.969
2017	Agosto	\$ 688.000	\$ 81.501.375	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.958.502	\$ 101.734.112	\$ 2.646.502
2017	Septiembre	\$ 688.000	\$ 82.189.375	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 1.935.373	\$ 103.669.484	\$ 2.623.373
2017	Octubre	\$ 688.000	\$ 82.877.375	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 1.925.063	\$ 105.594.547	\$ 2.613.063
2017	Noviembre	\$ 688.000	\$ 83.565.375	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.925.612	\$ 107.520.159	\$ 2.613.612
2017	Diciembre	\$ 688.000	\$ 84.253.375	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 1.925.875	\$ 109.446.034	\$ 2.613.875
2018	Enero	\$ 728.592	\$ 84.981.967	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.935.899	\$ 111.381.933	\$ 2.664.491
2018	Febrero	\$ 728.592	\$ 85.710.559	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 1.979.212	\$ 113.361.145	\$ 2.707.804
2018	Marzo	\$ 728.592	\$ 86.439.151	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 1.968.250	\$ 115.329.395	\$ 2.696.842
2018	Abril	\$ 728.592	\$ 87.167.743	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.967.812	\$ 117.297.207	\$ 2.696.404
2018	Mayo	\$ 728.592	\$ 87.896.335	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.980.821	\$ 119.278.028	\$ 2.709.413
2018	Junio	\$ 728.592	\$ 88.624.927	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.983.357	\$ 121.261.385	\$ 2.711.949
2018	Julio	\$ 728.592	\$ 89.353.519	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.977.745	\$ 123.239.130	\$ 2.706.337
2018	Agosto	\$ 728.592	\$ 90.082.111	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.985.902	\$ 125.225.032	\$ 2.714.494
2018	Septiembre	\$ 728.592	\$ 90.810.703	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.990.346	\$ 127.215.378	\$ 2.718.938

2018	Octubre	\$ 728.592	\$ 91.539.295	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.990.074	\$ 129.205.452	\$ 2.718.666
2018	Noviembre	\$ 728.592	\$ 92.267.887	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.993.159	\$ 131.198.611	\$ 2.721.751
2018	Diciembre	\$ 728.592	\$ 92.996.479	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 2.000.624	\$ 133.199.234	\$ 2.729.216
2019	Enero	\$ 752.000	\$ 93.748.479	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.994.519	\$ 135.193.753	\$ 2.746.519
2019	Febrero	\$ 752.000	\$ 94.500.479	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.060.975	\$ 137.254.728	\$ 2.812.975
2019	Marzo	\$ 752.000	\$ 95.252.479	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.046.330	\$ 139.301.058	\$ 2.798.330
2019	Abril	\$ 752.000	\$ 96.004.479	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.057.735	\$ 141.358.792	\$ 2.809.735
2019	Mayo	\$ 752.000	\$ 96.756.479	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.075.768	\$ 143.434.561	\$ 2.827.768
2019	Junio	\$ 752.000	\$ 97.508.479	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.088.040	\$ 145.522.601	\$ 2.840.040
2019	Julio	\$ 752.000	\$ 98.260.479	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.102.198	\$ 147.624.798	\$ 2.854.198
2019	Agosto	\$ 752.000	\$ 99.012.479	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.122.207	\$ 149.747.006	\$ 2.874.207
2019	Septiembre	\$ 752.000	\$ 99.764.479	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.138.326	\$ 151.885.331	\$ 2.890.326
2019	Octubre	\$ 752.000	\$ 100.516.479	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.132.527	\$ 154.017.859	\$ 2.884.527
2019	Noviembre	\$ 752.000	\$ 101.268.479	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.141.445	\$ 156.159.304	\$ 2.893.445
2019	Diciembre	\$ 752.000	\$ 102.020.479	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.145.183	\$ 158.304.487	\$ 2.897.183
2020	Enero	\$ 752.000	\$ 102.772.479	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.146.679	\$ 160.451.165	\$ 2.898.679
2020	Febrero	\$ 752.000	\$ 103.524.479	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.192.234	\$ 162.643.400	\$ 2.944.234
2020	Marzo	\$ 752.000	\$ 104.276.479	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.196.766	\$ 164.840.165	\$ 2.948.766
2020	Abril	\$ 752.000	\$ 105.028.479	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.185.431	\$ 167.025.597	\$ 2.937.431
2020	Mayo	\$ 752.000	\$ 105.780.479	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 2.148.226	\$ 169.173.822	\$ 2.900.226
2020	Junio	\$ 752.000	\$ 106.532.479	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.156.023	\$ 171.329.845	\$ 2.908.023
2020	Julio	\$ 752.000	\$ 107.284.479	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 2.171.242	\$ 173.501.087	\$ 2.923.242
2020	Agosto	\$ 752.000	\$ 108.036.479	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.204.861	\$ 175.705.947	\$ 2.956.861
2020	Septiembre	\$ 752.000	\$ 108.788.479	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.226.739	\$ 177.932.686	\$ 2.978.739
2020	Octubre	\$ 752.000	\$ 109.540.479	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 2.213.603	\$ 180.146.289	\$ 2.965.603
2020	Noviembre	\$ 752.000	\$ 110.292.479	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 2.201.104	\$ 182.347.394	\$ 2.953.104
2020	Diciembre	\$ 752.000	\$ 111.044.479	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 2.173.583	\$ 184.520.976	\$ 2.925.583
2021	Enero	\$ 752.000	\$ 111.796.479	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 2.172.483	\$ 186.693.459	\$ 2.924.483
2021	Febrero	\$ 752.000	\$ 112.548.479	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 2.212.112	\$ 188.905.571	\$ 2.964.112
2021	Marzo	\$ 752.000	\$ 113.300.479	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 2.212.019	\$ 191.117.590	\$ 2.964.019
2021	Abril	\$ 752.000	\$ 114.052.479	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 2.215.169	\$ 193.332.759	\$ 2.967.169
2021	Mayo	\$ 752.000	\$ 114.804.479	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 2.219.317	\$ 195.552.076	\$ 2.971.317
2021	Junio	\$ 752.000	\$ 115.556.479	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 2.232.684	\$ 197.784.760	\$ 2.984.684
2021	Julio	\$ 752.000	\$ 116.308.479	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 2.243.679	\$ 200.028.439	\$ 2.995.679
2021	Agosto	\$ 752.000	\$ 117.060.479	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 2.265.299	\$ 202.293.738	\$ 3.017.299
2021	Septiembre	\$ 752.000	\$ 117.812.479	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 2.273.886	\$ 204.567.624	\$ 3.025.886
2021	Octubre	\$ 752.000	\$ 118.564.479	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 2.275.181	\$ 206.842.805	\$ 3.027.181
	TOTAL A PAGAR	\$ 118.564.479					\$206.842.805		\$ 325.407.284

Matrícula No. 370-0350997 - Parcela No. 27 - 4.000 M2

Copropietarios: ELIANA ALCALAY DE VENTURA - RAFAEL DAVID ARANA CALDERON - DALIA RITA VENTURA ALCALAY

Liquidación al 31 de octubre de 2021

AÑO	MESES	CONCEPTO	VR. CUOTA	SALDO CUOTA ACUMULADA	Tasa Interés Anual Efectivo	Tasa usura (1,5)	Tasa Nominal Mensual	INTERESES DE MORA MES	INTERÉS ACUMULADO	TOTAL
2013	Marzo	Multa Asamblea 16/Mar/13	\$ 147.375	\$ 147.375	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 3.366	\$ 3.366	\$ 150.741
2013	Abril			\$ 147.375	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 3.377	\$ 6.743	\$ 3.377
2013	Mayo			\$ 147.375	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 3.377	\$ 10.121	\$ 3.377
2013	Junio			\$ 147.375	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 3.377	\$ 13.498	\$ 3.377
2013	Julio			\$ 147.375	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 3.307	\$ 16.805	\$ 3.307
2013	Agosto			\$ 147.375	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 3.307	\$ 20.111	\$ 3.307
2013	Septiembre			\$ 147.375	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 3.307	\$ 23.418	\$ 3.307
2013	Octubre	Multa asamblea 19/oct/13	\$ 147.375	\$ 294.750	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 6.472	\$ 29.890	\$ 153.847
2013	Noviembre			\$ 294.750	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 6.472	\$ 36.362	\$ 6.472
2013	Diciembre			\$ 294.750	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 6.472	\$ 42.834	\$ 6.472
2014	Enero			\$ 294.750	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 6.414	\$ 49.247	\$ 6.414
2014	Febrero			\$ 294.750	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 6.414	\$ 55.661	\$ 6.414
2014	Marzo	Multa asamblea 29 Mar/14	\$ 154.000	\$ 448.750	19,65%	29,48%	2,18%	\$ 9.765	\$ 65.426	\$ 163.765
2014	Abril	Cuota extra Marzo 29 - Club Náutico	\$ 450.000	\$ 898.750	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 19.539	\$ 84.965	\$ 469.539
2014	Mayo			\$ 898.750	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 19.539	\$ 104.504	\$ 19.539
2014	Junio			\$ 898.750	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 19.539	\$ 124.043	\$ 19.539
2014	Julio	Multa asamblea 29 Jul/14	\$ 154.000	\$ 1.052.750	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 22.575	\$ 146.617	\$ 176.575
2014	Agosto	Cuota extra 29 Julio- Portería Nueva	\$ 1.000.000	\$ 2.052.750	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 44.018	\$ 190.636	\$ 1.044.018
2014	Septiembre			\$ 2.052.750	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 44.018	\$ 234.654	\$ 44.018
2014	Octubre			\$ 2.052.750	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43.693	\$ 278.347	\$ 43.693
2014	Noviembre			\$ 2.052.750	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43.693	\$ 322.040	\$ 43.693
2014	Diciembre			\$ 2.052.750	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43.693	\$ 365.733	\$ 43.693
2015	Enero			\$ 2.052.750	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43.774	\$ 409.508	\$ 43.774
2015	Febrero			\$ 2.052.750	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43.774	\$ 453.282	\$ 43.774
2015	Marzo	Multa asamblea 28 Mar/15	\$ 161.087	\$ 2.213.837	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 47.210	\$ 500.492	\$ 208.297
2015	Abril			\$ 2.213.837	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 47.560	\$ 548.052	\$ 47.560
2015	Mayo			\$ 2.213.837	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 47.560	\$ 595.613	\$ 47.560
2015	Junio			\$ 2.213.837	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 47.560	\$ 643.173	\$ 47.560
2015	Julio			\$ 2.213.837	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 47.319	\$ 690.492	\$ 47.319
2015	Agosto	Multa asamblea 1 Ago/15	\$ 161.087	\$ 2.374.924	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 50.762	\$ 741.255	\$ 211.849
2015	Septiembre	1ª Cuota extra asamblea Agosto-01 - Portería Nueva	\$ 500.000	\$ 2.874.924	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 61.450	\$ 802.704	\$ 561.450
2015	Octubre	2ª Cuota extra asamblea Agosto-01 - Portería Nueva	\$ 500.000	\$ 3.374.924	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 72.371	\$ 875.075	\$ 572.371
2015	Noviembre			\$ 3.374.924	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 72.371	\$ 947.445	\$ 72.371
2015	Diciembre			\$ 3.374.924	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 72.371	\$ 1.019.816	\$ 72.371
2016	Enero			\$ 3.374.924	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 73.538	\$ 1.093.354	\$ 73.538
2016	Febrero			\$ 3.374.924	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 73.538	\$ 1.166.891	\$ 73.538
2016	Marzo			\$ 3.374.924	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 73.538	\$ 1.240.429	\$ 73.538

2016	Abril	Multa asamblea 9 Abr/16	\$ 172.363	\$ 3.547.287	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 80.288	\$ 1.320.717	\$ 252.651
2016	Mayo			\$ 3.547.287	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 80.288	\$ 1.401.005	\$ 80.288
2016	Junio			\$ 3.547.287	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 80.288	\$ 1.481.293	\$ 80.288
2016	Julio			\$ 3.547.287	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 83.050	\$ 1.564.343	\$ 83.050
2016	Agosto			\$ 3.547.287	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 83.050	\$ 1.647.392	\$ 83.050
2016	Septiembre	Multa asamblea 24 Sep/16	\$ 172.363	\$ 3.719.650	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 87.085	\$ 1.734.477	\$ 259.448
2016	Octubre			\$ 3.719.650	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 89.420	\$ 1.823.897	\$ 89.420
2016	Noviembre			\$ 3.719.650	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 89.420	\$ 1.913.318	\$ 89.420
2016	Diciembre			\$ 3.719.650	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 89.420	\$ 2.002.738	\$ 89.420
2017	Enero			\$ 3.719.650	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 90.671	\$ 2.093.409	\$ 90.671
2017	Febrero			\$ 3.719.650	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 90.671	\$ 2.184.080	\$ 90.671
2017	Marzo			\$ 3.719.650	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 90.671	\$ 2.274.750	\$ 90.671
2017	Abril	Multa asamblea 01 Abril/17	\$ 184.429	\$ 3.904.079	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 95.129	\$ 2.369.880	\$ 279.558
2017	Mayo	Multa asamblea 06 Mayo/17	\$ 184.429	\$ 4.088.508	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 99.623	\$ 2.469.503	\$ 284.052
2017	Junio	Multa asamblea 10 Mayo/17	\$ 184.429	\$ 4.272.937	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 104.117	\$ 2.573.620	\$ 288.546
2017	Julio			\$ 4.272.937	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 102.680	\$ 2.676.300	\$ 102.680
2017	Agosto			\$ 4.272.937	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 102.680	\$ 2.778.980	\$ 102.680
2017	Septiembre			\$ 4.272.937	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 100.618	\$ 2.879.598	\$ 100.618
2017	Octubre			\$ 4.272.937	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 99.251	\$ 2.978.849	\$ 99.251
2017	Noviembre			\$ 4.272.937	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 98.462	\$ 3.077.311	\$ 98.462
2017	Diciembre			\$ 4.272.937	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 97.671	\$ 3.174.982	\$ 97.671
2018	Enero			\$ 4.272.937	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 97.338	\$ 3.272.320	\$ 97.338
2018	Febrero			\$ 4.272.937	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 98.670	\$ 3.370.990	\$ 98.670
2018	Marzo	Multa asamblea 27 Marzo/18	\$ 195.310	\$ 4.468.247	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 101.744	\$ 3.472.734	\$ 297.054
2018	Abril			\$ 4.468.247	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 100.871	\$ 3.573.604	\$ 100.871
2018	Mayo			\$ 4.468.247	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 100.696	\$ 3.674.300	\$ 100.696
2018	Junio			\$ 4.468.247	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 99.996	\$ 3.774.296	\$ 99.996
2018	Julio			\$ 4.468.247	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 98.900	\$ 3.873.196	\$ 98.900
2018	Agosto			\$ 4.468.247	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 98.505	\$ 3.971.700	\$ 98.505
2018	Septiembre			\$ 4.468.247	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 97.933	\$ 4.069.633	\$ 97.933
2018	Octubre			\$ 4.468.247	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 97.140	\$ 4.166.774	\$ 97.140
2018	Noviembre			\$ 4.468.247	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 96.522	\$ 4.263.296	\$ 96.522
2018	Diciembre			\$ 4.468.247	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 96.125	\$ 4.359.421	\$ 96.125
2019	Enero			\$ 4.468.247	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 95.063	\$ 4.454.484	\$ 95.063
2019	Febrero			\$ 4.468.247	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 97.449	\$ 4.551.933	\$ 97.449
2019	Marzo			\$ 4.468.247	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 95.992	\$ 4.647.925	\$ 95.992
2019	Abril			\$ 4.468.247	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 95.771	\$ 4.743.696	\$ 95.771
2019	Mayo			\$ 4.468.247	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 95.860	\$ 4.839.556	\$ 95.860
2019	Junio	Multa Inasistencia Asamblea 30 marzo , 03 abril/19	\$ 414.058	\$ 4.882.305	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 104.549	\$ 4.944.105	\$ 518.607
2019	Julio	Multa Poda Lote	\$ 240.000	\$ 5.122.305	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 109.587	\$ 5.053.692	\$ 349.587
2019	Agosto			\$ 5.122.305	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 109.790	\$ 5.163.483	\$ 109.790
2019	Septiembre			\$ 5.122.305	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 109.790	\$ 5.273.273	\$ 109.790

2019	Octubre	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 5.422.305	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 115.038	\$ 5.388.311	\$ 415.038
2019	Noviembre			\$ 5.422.305	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 114.661	\$ 5.502.972	\$ 114.661
2019	Diciembre			\$ 5.422.305	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 114.015	\$ 5.616.987	\$ 114.015
2020	Enero	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 5.722.305	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 119.526	\$ 5.736.512	\$ 419.526
2020	Febrero			\$ 5.722.305	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 121.176	\$ 5.857.688	\$ 121.176
2020	Marzo	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 6.022.305	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 126.870	\$ 5.984.558	\$ 426.870
2020	Abril			\$ 6.022.305	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 125.312	\$ 6.109.870	\$ 125.312
2020	Mayo	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 6.322.305	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 128.396	\$ 6.238.266	\$ 428.396
2020	Junio			\$ 6.322.305	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 127.952	\$ 6.366.218	\$ 127.952
2020	Julio	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 6.622.305	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 134.023	\$ 6.500.241	\$ 434.023
2020	Agosto	Multa Inasistencia Asamblea Extraordinaria	\$ 219.451	\$ 6.841.756	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 139.630	\$ 6.639.871	\$ 359.081
2020	Septiembre	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 7.141.756	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 146.181	\$ 6.786.052	\$ 446.181
2020	Octubre			\$ 7.141.756	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 144.321	\$ 6.930.373	\$ 144.321
2020	Noviembre	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 7.441.756	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 148.515	\$ 7.078.888	\$ 448.515
2020	Diciembre			\$ 7.441.756	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 145.665	\$ 7.224.553	\$ 145.665
2021	Enero			\$ 7.441.756	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 144.612	\$ 7.369.165	\$ 144.612
2021	Febrero	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 7.741.756	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 152.162	\$ 7.521.327	\$ 452.162
2021	Marzo	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 8.041.756	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 157.003	\$ 7.678.330	\$ 457.003
2021	Abril			\$ 8.041.756	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 156.190	\$ 7.834.520	\$ 156.190
2021	Mayo	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 8.341.756	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 161.257	\$ 7.995.777	\$ 461.257
2021	Junio			\$ 8.341.756	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 161.172	\$ 8.156.949	\$ 161.172
2021	Julio	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 8.641.756	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 166.706	\$ 8.323.655	\$ 466.706
2021	Agosto			\$ 8.641.756	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 167.231	\$ 8.490.886	\$ 167.231
2021	Septiembre	Multa Poda Lote	\$ 300.000	\$ 8.941.756	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 172.584	\$ 8.663.470	\$ 472.584
2021	Octubre				17,08%	25,62%	1,92%			
	TOTAL A PAGAR		\$ 8.941.756					\$ 8.663.470		\$ 17.605.226

Matrícula No. 370-0350997 - Parcela No. 27 - 4.000 M2

Copropietarios: ELIANA ALCALAY DE VENTURA - RAFAEL DAVID ARANA CALDERON - DALIA RITA VENTURA ALCALAY

Liquidación al 31 de octubre de 2021

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	INTERESES	TOTAL
1.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 118.564.479	\$ 206.842.805	\$ 325.407.284
2.	CUOTAS EXTRAS PORTERIA NUEVA	\$ 8.941.756	\$ 8.663.470	\$ 17.605.226
3.	CUOTA EXTRA CLUB NÁUTICO			
4.	MULTAS DE ASAMBLEA			
5.	MULTA PODA DE LOTE			
TOTAL A PAGAR		\$ 127.506.235	\$ 215.506.275	\$ 343.012.510
HONORARIOS JURÍDICOS				\$ 85.753.128
GASTOS PROCESALES				\$ 912.292
MÁS CONDENA EN COSTAS (Agencias en Derecho)				
	1ra Instancia			\$ 3.281.127
	2da Instancia			
SALDO A PAGAR				\$ 432.959.057

AÑO	TOTAL INTERESES	TOTAL CAPITAL
1996	\$ 7.660.000	\$ 2.000.000
1997	\$ 8.664.000	\$ 2.400.000
1998	\$ 8.088.000	\$ 2.400.000
1999	\$ 7.512.000	\$ 2.400.000
2000	\$ 6.936.000	\$ 2.400.000
2001	\$ 6.360.000	\$ 2.400.000
2002	\$ 5.784.000	\$ 2.400.000
2003	\$ 5.208.000	\$ 2.400.000
2004	\$ 4.632.000	\$ 2.400.000
2005	\$ 4.056.000	\$ 2.400.000
2006	\$ 3.970.000	\$ 2.750.000
2007	\$ 3.856.000	\$ 3.200.000
2008	\$ 3.556.400	\$ 3.960.000
2008		\$ 115.375
2009	\$ 3.118.560	\$ 4.272.000
2010	\$ 2.093.280	\$ 4.272.000
2011	\$ 1.233.000	\$ 4.932.000
2012	\$ 177.660	\$ 2.961.000
TOTAL	\$ 82.904.900	\$ 50.062.375
SUMA TOTALES		\$ 132.967.275
ABONO REMATE (Art. 1653 C.C.)	\$ 70.000.000	
SALDO	\$ 12.904.900	\$ 50.062.375
SALDO TOTAL		\$ 62.967.275



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 253

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00210-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Oscar Albeiro Quintero Charry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó la dirección electrónica para notificaciones, la cual será glosada y puesta en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, el togado allegó copia del auto de apertura de liquidación patrimonial del demandado Oscar Albeiro Quintero Charry, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 y s.s. del C.G.P. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para los fines pertinentes, la dirección del correo electrónico del apoderado del extremo activo.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por encontrarse el demandado incurso en proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito (2021-00236).

TERCERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito (2021-00236), para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado OSCAR ALBEIRO QUINTERO CHARRY.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del demandado Oscar Albeiro Quintero Charry, y PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito (2021-00236). Ofíciense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'L. A. P. C.'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: BANCO ITAÚ vs OSCAR ALBEIRO QUINTERO CHARRY RAD 008-2018-210

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 11:38

📎 1 archivos adjuntos (615 KB)

OSCAR ALBEIRO QUINTERO CHARRY.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 9:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO ITAÚ vs OSCAR ALBEIRO QUINTERO CHARRY RAD 008-2018-210

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALBEIRO QUINTERO CHARRY
RADICACIÓN: 008-2018-210
GYC: 1295

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante, me dirijo a usted con el fin de reportar la dirección electrónica que registra en el RNA, para que conste en el plenario.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suarez Escamilla

Apoderado



abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com



4883838 Ext.135



Carrera 3 # 12 – 40 Oficina 803
Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali

Enviado por:



Angela Duque

Auxiliar Jurídico

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

Enviado por correo electrónico
08/03/2021

Señor

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE**

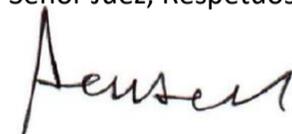
E. S. D.

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado(s) : **OSCAR ALBEIRO QUINTERO CHARRY**
Radicación : **008-2018-210**
GyC : **1295**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 Abogado titulado con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante, en atención al Art. 78 num. 5 del CGP *“Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación...”*, en concordancia con el Decreto Legislativo 806/2020 Art. 3, cumpliendo uno de los deberes de las partes y sus apoderados, le manifiesto al despacho y al sujeto pasivo que en la actualidad, la dirección de notificación judicial por correo electrónico de este apoderado es el correo electrónico registrado en el RNA: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

Lo anterior, para que obre y conste en el proceso.

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.
ANGELA DUQUE
MAR/05/2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00022-00
DEMANDANTE: Edificio Austral P.H.
DEMANDADOS: Helen Chamorro Viveros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 281

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00122-00
DEMANDANTE: Compañía Energética de Occidente E.S.P.
DEMANDADOS: Sociedad Minera del Sur S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 270

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-00070-00
DEMANDANTE: Luís Enrique Legay Becerra
DEMANDADOS: Vea Construcciones S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 257

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2021-00299-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Omer Smidt
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 19 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 248

Radicación: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Camilo Oviedo García (cesión)
Demandado: Ricardo Amaury Patiño Quintero
Juzgado de Origen: 011 Civil Del Circuito

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada del extremo pasivo presentó recurso de súplica contra la providencia emitida por la H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 17 de enero de 2022, resolvió revocar el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, dicho escrito será glosado a los autos, toda vez que, en primer lugar, dicho recurso no está dirigido contra providencia alguna emitida por esta entidad judicial y, en segundo lugar, porque si en gracia de discusión, este despacho tuviera competencia para pronunciarse al respecto, se negaría por improcedente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 331 del C.G.P., en el que se indica que el recurso de súplica: “no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad” (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO). En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el recurso de súplica invocado por el apoderado del extremo pasivo, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 247

Radicación: 76-001-31-03-011-2001-00461-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Camilo Oviedo García (cesión)
Demandado: Ricardo Amaury Patiño Quintero
Juzgado de Origen: 011 Civil Del Circuito

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 17 de enero de 2022, resolvió: *“REVOCAR EL AUTO No. -1197 de 10 de mayo de 2021, por medio del cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó la terminación del proceso Ejecutivo mixto iniciado por Conavi, hoy Camilo Oviedo García, contra Ricardo Amaury Patiño Quintero, por lo indicado en la parte motiva(...)”*, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil en providencia de fecha 17 de mayo de 2022.

En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite del proceso ejecutivo referenciado, por lo expuesto.

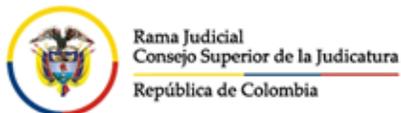
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: RAD : 76-001-31-03-011-2001-00461-00 RECURSO DE SUPLICA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 10:37



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 10:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD : 76-001-31-03-011-2001-00461-00 RECURSO DE SUPLICA

De: Maria Isabel Muñoz Mantilla <mariaixabel@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 10:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RICARDO PATIÑO
<orange_publicidad2013@hotmail.com>

Asunto: RV: RAD : 76-001-31-03-011-2001-00461-00 RECURSO DE SUPLICA

Cordial saludo;

Respetuosamente me permito presentar a su Despacho Recurso de Súplica en proceso de:

RADICACIÓN : 76-001-31-03-011-2001-00461-00
DEMANDANTE : CAMILO OVIEDO GARCÍA (CESIONARIO)
DEMANDADOS : RICARDO AMAURY PATIÑO Y OTRO

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atentamente;

MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
C.C. 31193147
T.P. 88.105 C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 4:48 p. m.

Para: mariaixabel@hotmail.com <mariaixabel@hotmail.com>

Asunto: RE: RAD : 76-001-31-03-011-2001-00461-00 RECURSO DE SUPLICA

Doctora. Quedo atento a cualquier inquietud.-

Si me suministra un numero de telefono se puede aclarar la situacion.

Atte. Eduardo Villa

Entendido.

Cordialmente..



Secretaría Sala Civil - Tribunal Superior de Cali

Teléfono 8980800 ext. 8116-17-18

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4-36 oficina 113

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 4:37 p. m.

Para: mariaixabel@hotmail.com <mariaixabel@hotmail.com>

Asunto: RE: RAD : 76-001-31-03-011-2001-00461-00 RECURSO DE SUPLICA

Buenas tardes Dra. Muñoz Mantilla.

Me permito comunicarle que el proceso al cual hace referencia su recurso de suplica 011 2002 00461 04 fue devuelto al juzgado de origen el 25 de enero del año. Atte. Eduardo Villa.

Entendido.

Cordialmente..



Secretaría Sala Civil - Tribunal Superior de Cali
Teléfono 8980800 ext. 8116-17-18
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co
Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4-36 oficina 113

De: Maria Isabel Muñoz Mantilla <mariaixabel@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 4:29 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD : 76-001-31-03-011-2001-00461-00 RECURSO DE SUPLICA

Enviado desde [Outlook](#)

Cordial saludo;

Respetuosamente me permito presentar a su Despacho Recurso de Suplica en proceso de:

RADICACIÓN : 76-001-31-03-011-2001-00461-00
DEMANDANTE : CAMILO OVIEDO GARCÍA (CESIONARIO)
DEMANDADOS : RICARDO AMAURY PATIÑO Y OTRO
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atentamente;

MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
C.C. 31193147
T.P. 88.105 C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
ABOGADA



Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

Doctora

ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Honorable Magistrada
SALA UNITARIA DECISIÓN CIVIL
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali.
E. S. D.

RADICACIÓN : 76-001-31-03-011-2001-00461-00
DEMANDANTE : CAMILO OVIEDO GARCÍA (CESIONARIO)
DEMANDADOS : RICARDO AMAURY PATIÑO Y OTRO
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Respetada Señora Magistrada:

De conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 321, numeral 7, ibidem, a efectos de insistir en la protección del debido proceso previsto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, la prevalencia de la Constitución Nacional, el derecho a la igualdad, la seguridad jurídica, el acceso a la administración de justicia, los artículos 8 y 25 normas supraconstitucionales, interpongo RECURSO DE SÚPLICA contra el auto del pasado 17 de enero de 2022 proferido por su señoría en calidad de magistrada sustanciadora de segunda instancia, que revocó el auto No. 1197 del 10 de mayo de 2021, dictado por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, que ordenó la terminación del presente proceso ejecutivo, por ausencia del requisito de exigibilidad del título por falta de restructuración.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

El reparo fundamental que permite a la parte pasiva interponer el presente recurso de súplica, tiene como fundamento o eje central LA

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
ABOGADA



CONTRAEVIDENCIA JURÍDICA presentada por la Honorable Magistrada que en Sala Unitaria resolvió frente al presente caso concreto y como bien lo expresó el Juez Primero de Ejecución de sentencias, brilla por su ausencia la prueba que dentro del presente proceso acredite que en este caso concreto la parte actora hubiese reestructurado el crédito; de tal suerte que al no existir la unidad del título por ser compuesto o complejo, jamás debió librarse mandamiento de pago.

Es tan ostensible la flagrante violación del debido proceso por parte de la señora Magistrada Dra. ESCOBAR LOZANO, que apartándose totalmente de la providencia que fue objeto de apelación por parte del ejecutante, y desconociendo los mandatos del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, en armonía con el Código General del Proceso, que impone la prevalencia del derecho sustancial, esto es, el debido proceso, expresa en el ordinal 1.-, acápite de CONSIDERACIONES del auto objeto súplica, que : “No está en discusión la procedencia de la terminación el proceso ejecutivo por falta de reestructuración del crédito con fundamento en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 cuando de crédito de vivienda adquiridos con anterioridad a la vigencia de la normatividad sea en pesos o en UPAC pues la reestructuración de la obligación junto con el título de recaudo conforma un título complejo sin el cual no puede continuar la ejecución”.

No se requiere en el presente caso concreto realizar ningún esfuerzo mental para concluir que la señora Magistrada ESCOBAR LOZANO, incurre en una paradoja bien injurídica que dicho sea por causa del recurso del presente recurso de súplica permitirá a la Sala de Decisión Civil que sigue en turno para proceda a ejercer el correspondiente control de legalidad que permita REVOCAR el lauto suplica y CONFIRMAR la decisión del funcionario A quo, dado que prima a ultranza la protección de mi derecho fundamental a continuar como propietario del inmueble materia de garantía hipotecaria.

MARÍA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
ABOGADA



La respetada Magistrada ESCOBAR LOZANO, como fundamento jurídico para sostener su decisión cita jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia y Corte Constitucional, que a todas luces resultan inaplicables al presente caso concreto, toda vez que el tema económico atinente a mi situación financiera no puede confundirse con el deber del respeto al debido proceso por parte de jueces y magistrados en tratándose de crédito originados con el sistema UPAC, pues es la misma Ley 546 de 1999 y las múltiples sentencias de la Corte Constitucional aún vigentes, aplicables como ocurre en este caso concreto, en aplicación del derecho de igualdad y el derecho a la vivienda como derecho fundamental, son las que me legitiman para insistir en la DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODO EL PROCESO con el cual se me viene ejecutando sin TÍTULO COMPLEJO, pues al no obrar en el plenario la prueba de la REESTRUCTURACIÓN, como bien lo dice la Magistrada ESCOBAR LOZANO, el proceso como tal no existe; y por contera NO PUEDE CONTINUAR LA EJECUCIÓN.

Finalmente, como PETICIÓN ESPECIAL, presento a la Honorable Sala Civil de Decisión, DECLARE LA NULIDAD CONSTITUCIONAL en este caso concreto con apoyo en el artículo 29 de la Constitución Nacional, por cuanto este asunto se ha ventilado con ausencia de la prueba idónea, pertinente y eficaz que permita predicar que EXISTE TÍTULO COMPLEJO QUE PERMITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN. Interrogante que como bien lo dejó consignado por el Juez de Primera instancia BRILLA POR SU AUSENCIA.

Del Honorable Magistrado, con sentimiento de aprecio y consideración,

MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA
C.C. No. 31.193.147 de Tuluá
T. P 88.108 del C. S. J



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00321-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.y F.N.G. S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Orejuela Vélez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa a índice 38 del cuaderno principal del expediente digital, obra informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, quien funge como secuestre nombrada, a través del cual, pone en conocimiento las gestiones adelantadas frente al inmueble cautelado en el presente proceso, de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., se agregará para que obre y conste en el plenario y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el representante de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, esta última, en calidad de secuestre nombrada en el presente asunto, visible a índice 38 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 11-2017-00321 D Y C INGENIERIA LTDA-CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ- ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 16:08

Para: David Rene Narvaez Rodríguez <dnarvaer@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 10:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 11-2017-00321 D Y C INGENIERIA LTDA-CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ- ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO

Buenos días **Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CALLE 3B # 96-63 BARRIO MELENDEZ CONJUNTO RESIDENCIAL SEMILLERO I ETAPA PARQUEADERO 27 PISO 1, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: D Y C INGENIERIA LTDA- CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ- ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO
RADICACION: 11-2017-00321-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI JUZGADO DE ORIGEN
ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**REFERENCIA: INFORME DE GESTION PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: D Y C INGENIERIA LTDA-CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ-
ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO
RADICACION: 2017-00321**

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

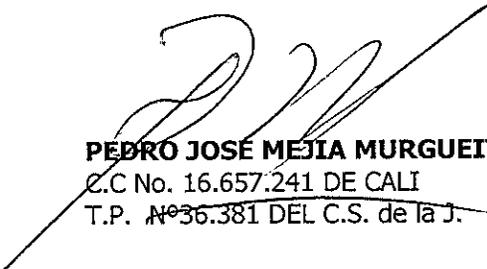
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 3 B # 96-63 BARRIO MELENDEZ CONJUNTO RESIDENCIAL SEMILLERO I ETAPA PARQUEADERO 27 PISO 1, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;



PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITTO

C.C No. 16.657.241 DE CALI

T.P. N° 36.381 DEL C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 254

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-011-2018-00136-00
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADO: MEDIFARMA DE LA COSTA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora indicó que el extremo pasivo ha incumplido con el acuerdo de pago suscrito extraprocesalmente, por lo que solicitó el decreto del embargo de dineros de los demandados en varias entidades financieras, a lo que se accederá.

Aunado a ello, el togado solicitó se libre los despachos comisorios para el secuestro de los vehículos cautelados en el presente asunto; sin embargo, se observa que respecto al vehículo UYW133, se decretó el levantamiento de la medida de embargo por auto No. 0852 del 24 de septiembre de 2019, por lo que habrá de ordenarse nuevamente. Y en cuanto a los vehículos UYX371, STN185 y UYT972, se tiene que los mismos no han sido decomisados, por lo que deberá expedirse la comunicación pertinente, para que surtido el trámite se comisione el respectivo secuestro de los bienes.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados EDWIN BOLAÑOS GARCÍA, JESSICA DIVINA MAYANS, YANERIS ESTHER GÓMEZ, KATERINE GÓMEZ MEDINA, DIEGO LONDOÑO MEJÍA y MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., en las entidades financieras relacionadas en el memorial obrante a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos

inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo identificado con placa UYW133 de propiedad del demandado EDWIN BOLAÑOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.886. Líbrese comunicación a la Secretaría de Transito de Barraquilla.

TERCERO: DECRETAR EL DECOMISO de los vehículos identificados con placas UYX371, STN185 y UYT972 registrados en la Secretaría de Transito de Barraquilla, de propiedad del demandado EDWIN BOLAÑOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.886. Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 265

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00138-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Ricardo López
Gil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó el decomiso del vehículo identificado con placa ZNL 453 de propiedad del demandado RICARDO LÓPEZ GIL; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 44.1 de la carpeta de origen del expediente digital.

TERCERO: DECRETAR el decomiso del vehículo identificado con placa ZNL 453 de propiedad del demandado RICARDO LÓPEZ GIL, identificado con C.C No. 14.961.781 y, que se encuentra

registrado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de el Cerrito (V).

Por secretaria librese las comunicaciones de rigor, remitiendo copia de ellas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 269

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00026-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: María Alexandra Rada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., visible a ID 02.3 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 268

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2020-00012-00
DEMANDANTE: ZTE Colombia S.A.S.
DEMANDADOS: Empresas Municipales de Cali EICE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 223

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00337-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Combustibles Industriales y Comerciales Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante solicita se designe perito evaluador con el fin de efectuar el avalúo de los bienes muebles que hacen parte del establecimiento de comercio secuestrado, conforme el inventario presentado con la secuestre asignada.

Comoquiera que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 444 del Código General del Proceso, se procederá a designar un auxiliar de la justicia de la lista actualizada expedida por el RNA para que rinda la experticia aludida.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como perito evaluador de los establecimientos de comercio Combustibles Industriales y Comerciales Ltda. Nit. 900.049.808 -0, Green Energi Colombia Ltda. Nit. 900-243-680 -6 y Distribuidora Minorista de Combustibles S.A.S Nit. 900.301.012 -5 y los bienes muebles que lo componen al señor OMAR ANIBAL CARDONA MEDINA quien podrá ser contactado en el correo electrónico: omar@ocingenieria.com, celular: 3206979916.

La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se realice la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 249

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00208-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Adolfo Pazmiño Rayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A índice 10 del cuaderno principal del expediente digital, obran memorial presentado el apoderado general y especial de la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado en el que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA S.A. frente a ADOLFO PAZMIÑO RAYO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-313705 de propiedad del demandado¹. Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

¹ Fl. 61 cuaderno principal – Oficios 2885 - 4156 y 4803.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaverál.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 250

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00098-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Oscar Fernando Corrales Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez